Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido al actor para corregir las falencias avistadas mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023. Dentro del término concedido presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 28, 29, 30 y 31 de marzo, y 10 de abril de 2023. Inhábiles los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril por vacancia judicial de Semana Santa.

Calarcá Quindío, 17 de abril de 2023.

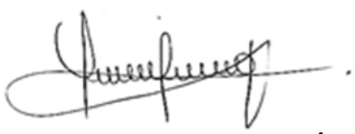

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-**002**-**2023-00076**-00
Interlocutorio: 781

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	: GERARDO SANTANDER JIMÉNEZ
DEMANDADO	: LUIS ALBERTO MEDINA RIAÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veinticuatro (24) de marzo del corriente año se inadmitió, por las consideraciones allí exteriorizadas, la demanda de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió al demandante un término de cinco (5) días.

Dentro de la oportunidad legal, el actor allegó memorial con miras a enmendar las anomalías advertidas. El interesado esclareció lo concerniente a la inexistencia del documento privado en el cual constaba la adquisición de la posesión del predio objeto de usucapión, al realizarse el negocio de manera verbal.

Asimismo, anexó copia simple de la Resolución Nro. 60 del 26 de abril de 2016; suprimió de los hechos y las pretensiones la solicitud de excluir al condueño LUIS ALBERTO MEDINA RIAÑO; señaló los linderos de manera actualizada; y acreditó la remisión del poder desde la dirección electrónica del poderdante, a fin de no requerir ninguna presentación personal o reconocimiento.

No obstante, respecto de la anotación Nro. 002 que obra en el certificado de tradición, no demostró el levantamiento de la medida de inscripción de la

demanda decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, en atención a lo ordenado en la providencia antes enunciada.

Si bien explicó los motivos de su vigencia, no aportó el recibo donde consta el pago de los derechos según afirma, ni mucho menos el documento expedido por el registrador en el que conste su cancelación, exigido y necesario a fin de continuar con el trámite pretendido.

No puede perderse de vista que en los procesos de declaración de pertenencia se debe ordenar la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria del bien pretendido en usucapión, pero ante la anotación vigente de dicho gravamen se torna imposible asumir su conocimiento hasta tanto no se subsane dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos consignados, la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO promovido por el señor GERARDO SANTANDER JIMÉNEZ, en contra del señor LUIS ALBERTO MEDINA RIAÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 54 DEL 18 DE ABRIL DE 2023

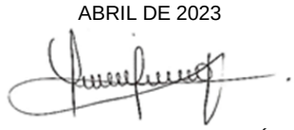

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453dc7b3f67884148b767a2bdf53168fc83042e88a3ac5ec35ef322217bf37b4**

Documento generado en 17/04/2023 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica